

Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia relativo al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/197/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueban los modelos de actas y de certificado de seguro de responsabilidad civil a utilizar en los festejos taurinos populares que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/197/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueban los modelos de actas y de certificado de seguro de responsabilidad civil a utilizar en los festejos taurinos populares que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite informe en los presentes términos:

I.- En fecha 4 de junio de 2019, la Dirección General de Justicia e Interior solicita informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, sobre el proyecto de Orden arriba identificado, en aplicación del artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), remitiendo copia del expediente administrativo, que consta de los documentos numerados del 1 al 23 conforme al índice que se acompaña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes: *“el informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”*.

II.- ENCUADRE COMPETENCIAL Y NORMATIVO.

Conforme se recoge en la exposición de motivos el proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden PRE/197/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueban los modelos de actas y de certificado de seguro de responsabilidad civil a utilizar en los festejos taurinos populares que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón, con un doble objetivo: mejorar el contenido del acta de reconocimiento de reses para festejos taurinos populares (artículo 3 y Anexo I de la Orden PRE/197/2016), y mejorar la



regulación del certificado de seguro de responsabilidad civil (artículo 4 y Anexo V de la Orden PRE/197/2016). Junto a ello, se citan en la exposición de motivos las medidas que se introducen en materia de Administración electrónica y que hacen referencia a la tramitación electrónica del procedimiento de solicitud de autorización de festejos taurinos populares (Disposición adicional única). La orden tendría por tanto un doble objeto: la modificación de la Orden PRE/197/2016 y el establecimiento del procedimiento de tramitación electrónica para la solicitud de autorización de un festejo taurino popular

El artículo 71. 54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de *“Espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos”*

El ejercicio de dichas competencias se atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia (artículos 1 t), 17.2 c) y 22).

Los festejos taurinos populares se encuentran regulados en el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Aragón. De acuerdo con la Disposición final primera del citado decreto se aprobó la Orden PRE/856/2016, de 29 de julio, por la se concretan las condiciones generales de celebración de los festejos taurinos populares y la Orden PRE/197/2016, de 1 de marzo, cuya modificación se pretende mediante la presente propuesta normativa. Asimismo, se ha de tener en cuenta la Orden de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula la intervención de los veterinarios en los Festejos Taurinos Populares, derogada parcialmente por la Orden PRE/197/2016. El proyecto de orden en la modificación propuesta del artículo 3 de la Orden PRE/197/2016 recoge el contenido todavía vigente de la Orden de 19 de febrero de 2002, procediendo por otro lado a su derogación expresa.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 *“la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno”*. De conformidad con lo expuesto, la Disposición final primera del Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del citado decreto. Al amparo de esta habilitación se aprobó la Orden PRE/197/2016, que vendría a modificarse mediante el presente proyecto de orden.

En consecuencia, el proyecto de orden se elabora por el Departamento competente en la materia, correspondiendo su aprobación al Consejero de Presidencia, de conformidad con el artículo 43.1 de la LPGA y Disposición final primera del Decreto 226/2001.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

El procedimiento de elaboración de la norma se ha de ajustar a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, del Título VIII *“Capacidad normativa del Gobierno de Aragón”* (artículos 47 a 50), de la LPGA, así como a la legislación básica del Estado contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional.

Ha de observarse igualmente la normativa de publicidad activa en materia de transparencia. El artículo 15.1, letras d) y e) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, obliga a la publicación de *“los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos”* y de *“las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos”*.



Desde un punto de vista procedimental constan realizados los siguientes trámites:

1º) Inicio del procedimiento. Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, reguladores del procedimiento administrativo, exigen un acto del órgano competente por el que se inicie el procedimiento; por otro lado, el artículo 47 de la LPGA dispone que *“la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia”*. Consta en este sentido la Orden de 18 de enero de 2019, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de orden, y se encomienda a la Dirección General de Justicia e Interior su elaboración, así como el impulso de los trámites necesarios durante el procedimiento, con expresa referencia al trámite de información pública.

2º) Consulta pública previa (primer inciso del apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015). Se incorpora al expediente la Resolución de 25 de enero de 2019, de la Directora General de Justicia e Interior, por la que se acuerda su realización, así como el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado, de la realización del trámite desde el día 31 de enero hasta el día 14 de febrero de 2019.

Si bien no se indica en las memorias elaboradas, del conjunto del expediente se ha de entender que no hubo ninguna aportación durante dicho trámite.

3º) Borrador inicial de proyecto de orden.

4º) Memoria Justificativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

En la memoria se justifica la necesidad de promulgación de la norma; su inserción en el ordenamiento jurídico; el impacto social positivo de las medidas que se



establecen, así como la referencia a la ausencia de repercusión económica derivada de la aplicación de la norma.

En relación al contenido de la memoria, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 48.3, la memoria justificativa habría de completarse con la referencia al impacto de género, con inclusión del relativo al impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En lo relativo a la estimación del coste económico, se recoge la falta de repercusión del proyecto en el presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma.

En la memoria posterior sobre las alegaciones formuladas, de 15 de marzo de 2019, se hace referencia a una aplicación web de gestión de autorizaciones de festejos taurinos, en relación a la cual se indica que se está trabajando junto con AST. En la memoria debería aclararse que se trata de una aplicación que sirve de soporte a la gestión interna de las autorizaciones que lleva a cabo la Dirección General y que es independiente de la aplicación ubicada en el portal del Gobierno de Aragón para la tramitación electrónica del procedimiento – en este último caso, entendemos que se serviría de las propias infraestructuras de la Administración, no implicando coste económico-. De no ser así, debería analizarse el coste y financiación de la aplicación y proceder a la solicitud del preceptivo informe del Departamento de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

El resto de los contenidos del proyecto normativo: la entrega de “modelos de acta autocopiables” así como la identificación de los veterinarios a través de prendas o medios visibles, se indica en la memoria de 15 de marzo de 2019 que su coste será asumido por los Colegios Oficiales de Veterinarios.



5º) Trámites de audiencia e información pública.

El expediente incorpora como documento 7 copia de la comunicación por correo electrónico del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de elaboración de la norma (Colegios Oficiales de veterinarios; Colegios Oficiales de enfermería; compañías aseguradoras; empresas taurinas; Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos; TAURA Unión de toreros; Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles; miembros de la Comisión Consultiva Aragonesa de asuntos taurinos; FAMCP y Delegación del Gobierno en Aragón). Consta a su vez como documento 9, certificado que distingue entre la relación de interesados a los que se comunicó el trámite de audiencia y su recepción en varios días: con indicación en cada caso de la fecha y los interesados que en dicha fecha recibieron la comunicación. En relación al desarrollo de este trámite y a la distinción efectuada, se ha de señalar que corresponde a la Dirección General valorar los destinatarios de la audiencia y comprobar que efectivamente todos los considerados como interesados han recibido la comunicación.

Además del trámite de audiencia, mediante Resolución de 21 de febrero de 2019, de la Directora General de Justicia e Interior, el proyecto de orden se sometió a información pública por el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página de noticias: <http://www.aragon.es/SaC> (publicado en el BOA núm. 44, de 05/03/2019).

Formulan alegaciones:

- La Agrupación de Defensa Sanitaria Ganado Bovino Extensivo de la provincia de Zaragoza, mediante escrito registrado el 1 de abril de 2019.

- El Colegio de Veterinarios de Teruel, el cual, el 4 de abril de 2019, envía mediante correo electrónico las sugerencias al proyecto de orden acordadas por la Junta de Gobierno.

La valoración de las alegaciones formuladas se recoge en la Memoria elaborada por la Dirección General en fecha 15 de mayo de 2019.



6º) En relación con los Departamentos de la Administración, figura en el expediente el oficio de 21 de marzo de 2019, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, en el que se comunica que no se formulan observaciones al proyecto de orden.

Se incorpora también copia del correo electrónico enviado en fecha 29 de marzo de 2019 por la Secretaría General Técnica de Sanidad por el que se comunica que desde la Dirección General de Salud Pública no se formulan alegaciones al proyecto de orden.

Dentro de este trámite de audiencia interdepartamental, se considera que el artículo 3 y el contenido del acta de reconocimiento de reses afecta al ámbito de competencias del Departamento de Desarrollo Rural. En este sentido, y al igual que sucede en el caso del Departamento de Sanidad, debería constar en el expediente la audiencia al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del cual sólo se hace referencia en la memoria de 15 de mayo de 2019 de la consulta realizada a dicho Departamento sobre la redacción de uno de los puntos del acta de reconocimiento de reses. No se tiene en consecuencia constancia de si se dio traslado del proyecto o se procedió a una consulta puntual acerca de la redacción dada.

7º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 octubre, corresponde a la Comisión Consultiva Aragonesa de asuntos taurinos *“emitir informe sobre los asuntos que, en relación con la materia de espectáculos taurinos, sean sometidos a su consideración”*. Tanto en la memoria justificativa como en la exposición de motivos del proyecto se contempla el informe de dicho órgano colegiado. El expediente habrá de completarse con dicho informe, dado que solo consta el envío por correo electrónico del proyecto a los miembros de la comisión, de forma individual, comunicando el trámite de audiencia, con el que no se puede dar por cumplido la solicitud de informe de la comisión en cuanto órgano colegiado.

8º) El proyecto de orden establece una Disposición adicional única con el título *“Obligación de utilizar los medios electrónicos para la tramitación de la autorización de un festejo taurino popular”*. Atendiendo a este contenido de la orden procedería la



solicitud de informe sobre la Disposición adicional única a la Dirección General de Administración Electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 bis del Decreto 157/2017, de 17 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Conforme a dicho artículo, corresponde al Servicio de Apoyo a la Digitalización *“la coordinación del proceso de incorporación de procedimientos administrativos al sistema de tramitación electrónica, mediante la emisión del informe previo a la aprobación de las correspondientes Ordenes de cada Departamento, según establece el artículo 15 del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón (...)”*.

9º) Por último, y en lo relativo al cumplimiento de la normativa de transparencia, han de cumplirse las obligaciones de publicidad activa de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, mediante su envío para la publicación en el portal de Transparencia del Gobierno de Aragón del proyecto de reglamento y de las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de la orden.

Tanto en la memoria justificativa como en el proyecto de orden contemplan la solicitud de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha solicitud procederá una vez completado el expediente con los documentos a los que se hace referencia en el presente informe.

IV.- VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

1º) La Agrupación de Defensa Sanitaria Ganado Bovino Extensivo de la provincia de Zaragoza formula alegaciones mediante escrito registrado el 1 de abril de 2019. Se realizan alegaciones al contenido del acta de reconocimiento de reses, en relación con los documentos que ha de aportar el ganadero: respecto al anexo a la guía con relación de los animales que intervendrán en el festejo, se propone su sustitución por cualquier documento donde se señalen los animales; y en el punto quinto, la inscripción de las reses en el REGA de la ganadería autorizada para el festejo. Se propone asimismo que el acta se “autocopiable”, de forma que los cuatros intervinientes (Administración,



Presidente, veterinario y ganadero) conserven un ejemplar, y la conveniencia de adjuntar una relación de instrucciones de cada uno de los puntos del acta.

2º) El Colegio de Veterinarios de Teruel remite mediante correo electrónico, el día 4 de abril de 2019, las sugerencias acordadas por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de marzo. Se propone una redacción alternativa para uno de los puntos del acta: *“listado de los animales presentes en el RIIA...o listado del libro genealógico de la raza bovina de lidia visado por la agrupación o certificado de nacimiento que conste raza bovina de lidia”*, así como la eliminación del acta de la referencia a que las reses y cabestros han de pertenecer a la misma ganadería. Por otro lado, en relación con la identificación de los veterinarios actuantes, se hace una propuesta concreta del medio que puede utilizarse, que correría a cargo de cada colegio.

Las alegaciones formuladas son valoradas por la Dirección General en su memoria de 15 de mayo de 2019. Tras la realización de los trámites de audiencia e información pública el proyecto de orden incluye la modificación del artículo 3 de la Orden PRE/197/2016 y la Disposición adicional única “Obligación de utilizar los medios electrónicos para la autorización de un festejo taurino popular”. Las alegaciones son valoradas en el siguiente sentido:

Se acepta la alegación formulada por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganado Bovino Extensivo de la provincia de Zaragoza consistente en la posibilidad de aportar documento en el que se relacionen e identifiquen los animales como alternativa al anexo a la guía. Por otro lado, se da nueva redacción al otro de los puntos sobre el que ambas entidades habían realizado alegaciones dando suficiente motivación de la nueva redacción (punto 5 de los documentos que ha de aportar el titular o representante de la ganadería), habiéndose llegado a dicha redacción tras consulta con el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, como se indica en la propia memoria. Se suprime por otro lado la referencia a que las reses y cabestros han de pertenecer a la misma ganadería, si bien deberán constar igualmente en el acta.



Se acepta también la alegación de que se faciliten por los colegios modelos de acta “autocopiables”. Se recoge así en el artículo 3.3 del proyecto de orden que el veterinario cumplimentará el acta en cuadruplicado ejemplar, para la entrega del original a la Administración y de copia al Presidente, al ganadero y al propio veterinario.

Esta forma de proceder sin embargo no tiene su reflejo en el acta en el que únicamente se señala “EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN”. Debería incluirse en el acta una referencia a lo dispuesto en el artículo 3.3. En este sentido, podría incluirse en el pie de firma la referencia de entrega de una copia a los demás intervinientes.

Por otro lado, no se ha precisado en el artículo 3 que serán los correspondientes Colegios Profesionales los que facilitarán dichos documentos autocopiativos, tal y como se recoge en la memoria sobre las alegaciones, por lo que el dicho apartado debería completarse en este sentido. Sobre este punto, en la memoria se hace referencia al acuerdo al que se ha llegado entre la Dirección General y los Colegios Oficiales para que sean estos los que faciliten los correspondientes modelos de actas. Dado que este apartado no figuraba en el documento inicial sometido a información a información pública y el coste económico que ello supone para los colegios, se considera que el expediente debería completarse con el documento que refleje el acuerdo alcanzado por ambas partes.

Por último, habría de procederse a una lectura conjunta de dicho apartado con el artículo 3.3 de la Orden PRE/197/2016 (artículo 37.7 del proyecto de orden), en el que se regula la entrega de copia de las actas al Presidente, quien procede a su remisión a la Administración en el plazo máximo de tres días hábiles (se hace referencia en este apartado 3 a todas las actas – también al acta del Director de Lidia y de Servicios Médicos -). En el caso del acta del veterinario, conforme resulta de la redacción propuesta, se está contemplando un modo de proceder distinto (entrega del original a la Administración y conservación de copia por los restantes interesados), por lo que procedería revisar la coherencia entre ambos apartados.



Se acepta también que las actas puedan cumplimentarse a través de medios electrónicos, previa autorización de la Dirección General de Justicia e Interior (artículo 3.3 del proyecto).

En relación con la identificación de los veterinarios actuantes se valora positivamente la alegación optando por la siguiente redacción: *“Los veterinarios desempeñarán su intervención con prendas o medios que faciliten su identificación de manera fácil y visible”* (artículo 3.5 del proyecto de orden). En la memoria sobre las alegaciones se indica que *“...en las sucesivas reuniones que la Dirección General de Justicia e Interior ha mantenido con los Colegios Oficiales provinciales de Veterinarios se acordó, de común acuerdo, que los Colegios asumirían el medio de identificación y su coste económico”*. De igual modo que en el caso anterior, se considera que debería trasladarse al articulado que la concreción de las prendas o medios de identificación se llevará a cabo por el Colegio Oficial correspondiente. Asimismo, al no constar en el documento inicial y suponer un coste económico para los Colegios, debería dejarse constancia en el expediente de la conformidad alcanzada, tal y como se recoge en la memoria justificativa.

Desde el punto de vista de la redacción de este apartado se propone la siguiente: *“Los veterinarios desempeñarán su intervención con prendas o medios que permitan su identificación de manera fácil y visible”*

Se desestima de forma motivada la propuesta de adjuntar una relación de instrucciones de cada uno de los puntos del acta.

Por último, tal y como se recoge en la memoria, en el proyecto resultante tras los trámites de audiencia e información pública se introduce una Disposición adicional única relativa a la obligación de utilizar los medios electrónicos para la tramitación de la autorización de un festejo taurino popular, sobre la que volveremos al tratar sobre el contenido material del proyecto de orden.



V.- TÉCNICA NORMATIVA.

Desde un punto de vista de técnica normativa, siguiendo las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de noviembre de 2013 (publicadas en el BOA, núm. 119, de 19/06/2013), podemos decir, en términos generales, que el texto normativo se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa, sin perjuicio de las consideraciones que se efectúan a continuación.

1º) Al tratarse de una modificación simple, en los apartados uno y dos, no es necesario que en el texto marco se vuelva a especificar el título de la norma que se modifica, ya que se especifica en el apartado introductorio (Directriz 62).

Por otro lado, en el caso de la modificación del artículo 3, tal y como ya se ha indicado, no solo se adiciona un párrafo segundo al apartado primero, sino que la modificación es mayor (en concreto se incorpora el contenido vigente de la ya citada Orden de 19 de febrero de 2002), por lo que debería corregirse en este sentido el texto marco:

Uno. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“...”.

2º) En el caso de las modificaciones de los anexos I y V de la Orden PRE/197/2016 (apartados tres y cuatro del proyecto), se propone bien recoger la nueva redacción del anexo tras el texto marco (conforme a lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa para el resto de las disposiciones modificativas), bien seguir la siguiente propuesta de redacción o una similar:

Tres. Se modifica el Anexo I “Acta de reconocimiento de reses para festejos populares” de la Orden PRE/197/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueban los modelos de actas y de certificado de seguro de responsabilidad civil a utilizar en los festejos taurinos populares que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se sustituye por el Anexo I de la presente orden.

De igual modo procedería con los nuevos anexos V-1 y V-2.



3º) En relación con las disposiciones de la parte final, la Disposición adicional única ha de escribirse en minúscula salvo la inicial de la palabra *disposición*. En el caso de la Disposición final única, el título debe escribirse sin cursiva (Directriz 34).

4º) Por último, en el caso del Acta de reconocimiento de reses faltaría por incorporar la indicación de ANEXO I, siguiendo en su redacción lo dispuesto en la Directriz de Técnica Normativa 41.

VI.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de orden se estructura en el título, exposición de motivos, parte dispositiva y disposiciones de la parte final.

La **exposición de motivos** cumple con la finalidad que le es propia al recoger el objeto y finalidad de la norma, con la explicación de las modificaciones que se llevan a cabo. Se recoge a su vez la referencia a la regulación conforme a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015.

En la exposición de motivos se indica que la orden ha sido informada por la Comisión Consultiva Aragonesa de Asuntos Taurinos, en relación a lo cual nos remitimos a lo indicado en el apartado III “procedimiento de elaboración de la norma” del presente informe acerca del informe emitido por dicho órgano colegiado.

Por último, existe una errata en la cita del texto refundido de la ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, que ha de sustituirse por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En relación al **contenido material de la disposición** se realizan las siguientes sugerencias:

1º) En cuanto a la modificación del **artículo 3 “Actas”** se realizan las siguientes sugerencias:

- En el apartado 1 se hace referencia al veterinario nombrado por la Administración que autoriza el festejo, *de entre la relación propuesta por los Colegios*



veterinarios de la provincia correspondiente. Se considera más correcto seguir idéntica redacción a la del artículo 13 “Veterinarios” del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Aragón, aprobado por Decreto 226/2001, conforme al cual “(...) Dicho nombramiento se efectuará por la autoridad competente para la autorización de los festejos en que vaya a intervenir, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios”.

Se propone por ello seguir idéntica redacción:

“1. Con carácter previo a la iniciación del festejo, el veterinario nombrado por la Administración que autoriza el festejo, a propuesta del Colegio Oficial de veterinarios de la provincia correspondiente...”.

En relación con la nueva redacción de este apartado, se advierte que al derogar la Orden de 19 de febrero de 2002 desaparecería la fecha en la que los Colegios Oficiales de Veterinarios han de formular su relación: según se dispone ahora en el artículo primero, apartado primero, de la Orden de 19 de febrero de 2002, “antes del día 1 de marzo de cada año”.

En el párrafo segundo del apartado 1 se ha de corregir una errata: “...*En el supuesto de que las carnes se destinen al consumo se aplicará el mercado correspondiente*”.

- En relación con los apartados 3 y 5 del artículo 3, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado IV “Valoración de las alegaciones presentadas” del presente informe.

2º) La **Disposición adicional única** lleva por título “obligación de utilizar los medios electrónicos para la tramitación de la autorización de un festejo taurino popular”; dicho procedimiento se regula en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Aragón, aprobado por Decreto 226/2001. En relación con dicha Disposición se realizan las siguientes consideraciones:

- En el apartado primero, en consonancia con el título “Obligación de utilizar los medios electrónicos...”, se establece que los interesados presentarán la solicitud de autorización de un festejo taurino popular de manera telemática, a través de la aplicación web del Gobierno de Aragón. No obstante, se ha de tener en cuenta a tal efecto el



artículo 14 de la Ley 39/2015, en el que se regula el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en el que se distingue entre los grupos de sujetos obligados (apartados 2 y 3 del artículo 14) y las personas físicas, quienes podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no, con la excepción prevista en el artículo 14.3 (en relación con ciertos colectivos de personas físicas en los que quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios, en relación a los cuales reglamentariamente podrá establecerse la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para determinados procedimientos). Por tanto, este apartado primero de la Disposición adicional única al establecer la obligación con carácter general para todos los interesados en este procedimiento conculcaría lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

- En relación con el apartado segundo de la Disposición, se establece que *“el órgano competente para autorizar llevará a cabo su actuación mediante un procedimiento exclusivamente electrónico”*. Se viene con ello a recoger lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, conforme al cual los expedientes tendrán formato electrónico.

Teniendo en cuenta ambos extremos, se sugiere la revisión de la Disposición adicional única y su traslado a la Dirección General de Administración Electrónica, con la finalidad de que pueda revisarse por dicho órgano directivo y adoptarse un criterio uniforme en todos los procedimientos electrónicos.

- Dicho procedimiento se considera que estará en vigor a la entrada de la orden, dado que de lo contrario la norma habría de prever la inclusión de un régimen transitorio.

3º) **Actas (Anexos I, V-1 y V-2).**

- En relación con el Acta I, “Acta de reconocimiento de reses para festejos taurinos populares”, faltaría como se ha indicado la inclusión de la referencia “ANEXO I”.

- En relación con el acta de reconocimiento de reses, nos remitimos a lo indicado en el apartado IV “Valoración de las alegaciones presentadas” del presente informe.



- En ambas actas faltaría la inclusión de la cláusula de protección de datos de carácter personal:

Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón e incorporados a la actividad de tratamiento "Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos públicos", cuya finalidad es la autorización, gestión, inspección y sanción de Espectáculos Públicos, Actividades admisión.

La licitud del tratamiento está amparada en la obligación legal para el responsable.

Los datos de carácter personal no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, del referido Departamento, sito en Paseo M^a Agustín, 36, 50071 Zaragoza, o en el correo electrónico espectaculospublicos@aragon.es

Puede consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/, identificando la siguiente Actividad de Tratamiento "Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos públicos".

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

Firmado electrónicamente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

José Luis Pinedo Guillén

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR